



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VII - Nº 145

Santa Fe de Bogotá, D. C., martes 11 de agosto de 1998

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADOGUSTAVO ALFONSO BUSTAMANTE M.
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

LEY 447 DE 1998

(julio 21)

por la cual se establece pensión vitalicia y otros beneficios a favor de parientes de personas fallecidas durante la prestación del servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Muerte en combate. A partir de la vigencia de la presente ley, a la muerte de la persona vinculada a las F.F.A.A. y de Policía por razón constitucional y legal de la prestación del servicio militar obligatorio, ocurrida en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional o participando en operaciones de conservación o restablecimiento del orden público, sus beneficiarios en el orden establecido en esta ley, o los beneficiarios que designe la persona prestataria del servicio militar al incorporarse, tendrán derecho a una pensión vitalicia equivalente a un salario y medio (1 1/2) mínimo mensual y vigentes.

Parágrafo 1º. Suprímese la indemnización por muerte, que actualmente se causa, de conformidad al Estatuto Militar, cuando se apliquen estos casos de pensiones.

Parágrafo 2º. Lo establecido en este artículo, se aplicará igualmente en el caso de muerte de persona prestataria del servicio militar obligatorio, como consecuencia de heridas recibidas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo.

Artículo 2º. Declaración de muerte por desaparecimiento. Se hará por la jurisdicción civil, conforme a los artículos 657, 658 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y tendrán derecho a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º. Mesadas adicionales. Los beneficiarios de la pensión reconocidos en la respectiva resolución o acto administrativo que así lo ordene, tendrán derecho a percibir semestralmente del Tesoro Público, Ministerio de Defensa Nacional, una mesada pensional equivalente a la totalidad de la pensión mensual que disfrute a 30 de mayo y 30 de noviembre del respectivo año fiscal. Cada mesada, deberá pagarse dentro de la primera quincena de los meses de junio y diciembre.

Artículo 4º. Servicios médicos asistenciales. Los beneficiarios legalmente reconocidos tendrán derecho a los servicios de acuerdo con el Sistema General de Salud en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993.

Artículo 5º. Beneficios. Serán llamados a recibir los rendimientos del causante, los ascendientes o padres adoptivos según se registre en el formulario de incorporación.

En segundo orden, previa justificación de haber excluido a ascendientes o padres adoptivos del primer orden, se otorgará el beneficio a la persona que el causante haya designado en el momento de la incorporación al servicio militar obligatorio, de conformidad con el Régimen General de Pensiones de la Ley 100 de 1993.

Parágrafo 1º. Establécese como requisito para la persona quien vaya a ser beneficiario de la pensión que al momento de serle reconocida tenga como edad mínima cincuenta (50) años. De no tener esta edad, el Acto Administrativo del reconocimiento se suspenderá hasta el cumplimiento de esta condición suspensiva, sin que se inicie la prescripción de que trata el artículo 6º de esta ley.

Parágrafo 2º. La sustitución pensional de manera exclusiva, sólo podrá concederse entre un ascendiente al otro ascendiente o entre los padres adoptantes. No podrá desplazarse a otros parientes.

Artículo 6º. Prescripción. Los derechos aquí consagrados prescriben en tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del hecho o acto administrativo.

Artículo 7º. Procedimiento oficioso. El reconocimiento de los derechos consagrados en esta ley, sufrirán trámite oficioso por parte de la administración, de conformidad con los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 8º. Casos de dudas. Los vacíos que se presentaren, se llenarán en lo pertinente al procedimiento que se adopta, para los casos de muerte

de un soldado profesional conforme a los reglamentos y a las leyes vigentes al respecto.

Artículo 9º. Modifíquese el inciso 2º del artículo 188 del Decreto legislativo número 1211 de 1990, el cual quedará así:

“El cónyuge sobreviviente no tiene el derecho al otorgamiento de la pensión cuando en el momento del deceso del Oficial o Suboficial exista separación judicial o extrajudicial de cuerpos o no hiciere vida en común con él, excepto cuando los hechos que dieron lugar al divorcio, a la separación de cuerpos, a la ruptura de vida común, se hubieren causado sin culpa del cónyuge superstite”.

Modifíquese el párrafo del artículo 195 del Decreto legislativo número 1211 de 1990, el cual quedará así:

“El cónyuge sobreviviente no tiene derecho a la pensión de que trata este artículo, cuando en el momento del deceso del Oficial o Suboficial exista sentencia judicial o extrajudicial de cuerpos, o no hiciere vida en común con él, excepto cuando los hechos que dieron lugar al divorcio, a la separación de cuerpos, a la ruptura de vida en común, se hubieren causado sin culpa imputable al cónyuge superstite”.

Los cónyuges que no hayan consolidado el derecho a obtener la sustitución pensional bajo la vigencia de los artículos 188 y 195 del Decreto legislativo 1211 de 1990, podrán obtenerlo en adelante, de conformidad con el presente artículo, cuando presenten a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, copia debidamente autenticada de la sentencia judicial que le haya reconocido dicho derecho”.

Artículo 10. Modifíquese el párrafo 2º del artículo 20 de la Ley 352 de 1997, el cual quedará, así:

“Artículo 20.

Parágrafo 2º. Todas aquellas personas que por declaración judicial de nulidad o inexistencia de matrimonio, por sentencia judicial de divorcio válida en Colombia o por separación judicial o extrajudicial de cuerpos, perdieren el derecho a la prestación de servicios según lo ordena el artículo 23 parágrafo 2º de la presente ley, podrán ser beneficiarios del SSMP siempre y cuando el afiliado cancele, en los términos que fije el CSSMP, el costo total de la PPCD para recibir el Plan de Servicios de Sanidad del SSMP”.

Modifíquese el literal a), del párrafo 2º del artículo 23 de la Ley 352 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 23.

Parágrafo 2º. El derecho a los servicios de salud para los afiliados denunciados en los numerales 5 y 6 del literal a) del artículo 19 y para los beneficiarios de los afiliados enunciados en el artículo 20, se extinguirá por las siguientes causas:

a) Para el cónyuge o compañero permanente:

1. Por muerte.
2. Por declaración judicial de nulidad o inexistencia del matrimonio.

3. Por sentencia judicial de divorcio válida en Colombia o por separación judicial o extrajudicial de cuerpos, o cuando no hiciere vida en común con el cónyuge afiliado, excepto cuando los hechos que dieron lugar a divorcio, a la separación de cuerpos, a la ruptura de vida en común, se hubieren causado sin culpa imputable al cónyuge beneficiario de estos derechos.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 21 de julio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio José Urdinola Uribe.

El Ministro de Defensa Nacional,

Gilberto Echeverri Mejía.

PROYECTOS DE LEY

ACTA DE PRESENTACION DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 013 DE 1998 CAMARA

(agosto 5)

En la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes a los cinco (5) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), siendo las 11:00 a. m., se hizo presente el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Antonio J. Urdinola Uribe*, con el fin de hacer entrega del siguiente proyecto de ley:

“por la cual se ejecutan unas modificaciones en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y en la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 1998”.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola Uribe.

El Secretario General (Provisional),

Manuel R. Velásquez Arroyave.

PROYECTO DE LEY NUMERO 013 DE 1998 CAMARA

por la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y en la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 1998.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.* Efectúese la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1998, en la suma de ciento catorce mil quinientos sesenta y cinco millones doscientos tres mil pesos (\$114.565.203.000) moneda legal, según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION
Modificación neta al proyecto del Presupuesto General de la Nación 1998

Concepto	Valor
I. Ingresos del Presupuesto Nacional	16.273.103.000
6. Fondos especiales	16.273.103.000
II. Ingresos de los establecimientos públicos	98.292.100.000
060200 Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad	1.800.000.000
B. Recursos de capital	1.800.000.000
110200 Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	8.100.000.000
B. Recursos de capital	8.100.000.000
120400 Superintendencia de Notariado y Registro	13.188.300.000
B. Recursos de capital	13.188.300.000
120700 Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público	2.859.200.000
B. Recursos de capital	2.859.200.000
130400 Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria	219.500.000
A. Ingresos corrientes	219.500.000
170200 Instituto Colombiano Agropecuario, ICA	1.778.000.000
B. Recursos de capital	1.778.000.000
190300 Instituto Nacional de Salud, INS	28.000.000
B. Recursos de capital	28.000.000
190400 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF	4.000.000.000
B. Recursos de capital	4.000.000.000
191200 Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima	1.000.000.000
B. Recursos de capital	1.000.000.000
220200 Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes	9.736.200.000
B. Recursos de capital	9.736.200.000
220600 Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura	290.900.000
B. Recursos de capital	290.900.000
220800 Instituto Caro y Cuervo	164.600.000
B. Recursos de capital	164.600.000
220900 Instituto Nacional para Sordos, Insor	700.000
B. Recursos de capital	700.000
221000 Instituto Nacional para Ciegos, INCI	110.600.000
B. Recursos de capital	110.600.000
222900 Residencias Femeninas del Ministerio de Educación Nacional	900.000
B. Recursos de capital	900.000
223000 Colegio Mayor de Antioquia	100.000.000
B. Recursos de capital	100.000.000
223100 Colegio Mayor de Bolívar	175.000.000
B. Recursos de capital	175.000.000
223200 Colegio Mayor del Cauca	79.700.000
B. Recursos de capital	79.700.000
223500 Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona, ISER	220.000.000
B. Recursos de capital	220.000.000
223600 Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo	13.700.000
B. Recursos de capital	13.700.000
223700 Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de Ciénaga	9.600.000
B. Recursos de capital	9.600.000
223800 Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia	19.500.000
B. Recursos de capital	19.500.000
223900 Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar	3.500.000
B. Recursos de capital	3.500.000
224100 Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	3.500.000
B. Recursos de capital	3.500.000
224200 Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" de Cali	5.100.000
B. Recursos de capital	5.100.000
224300 Colegio Integrado Nacional "Oriente de Caldas"	17.900.000
B. Recursos de capital	17.900.000
224400 Instituto para el Desarrollo de la Democracia "Luis Carlos Galán Sarmiento"	2.800.000
B. Recursos de capital	2.800.000
225200 Instituto Tecnológico del Putumayo	6.900.000
B. Recursos de capital	6.900.000

Concepto	Valor
230600 Fondo de Comunicaciones	
B. Recursos de capital	17.458.000.000
240200 Instituto Nacional de Vías	
B. Recursos de capital	20.000.000.000
240300 Fondo Nacional de Caminos Vecinales	
B. Recursos de capital	4.200.000.000
241200 Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil	
B. Recursos de capital	10.000.000.000
280200 Fondo Rotatorio de la Registraduría	
B. Recursos de capital	1.300.000.000
300200 Instituto Colombiano de Comercio Exterior, Incomex	
B. Recursos de capital	1.400.000.000

Artículo 2º. *Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones*. Efectúense las siguientes adiciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1998, en la suma de ciento catorce mil quinientos sesenta y cinco millones doscientos tres mil pesos (\$114.565.203.000) moneda legal, según el siguiente detalle:

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 1998

Prog.	Subp.	Concepto	Aporte nacional	Recursos propios	TOTAL
		SECCION 0602			
		Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad			
		Funcionamiento	1.800.000.000	1.800.000.000	1.800.000.000
		TOTAL SECCION	1.800.000.000	1.800.000.000	1.800.000.000
		SECCION 1102			
		Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores			
		Funcionamiento	8.100.000.000	8.100.000.000	8.100.000.000
		TOTAL SECCION	8.100.000.000	8.100.000.000	8.100.000.000
		SECCION 1204			
		Superintendencia de Notariado y Registro			
		Funcionamiento	13.188.300.000	13.188.300.000	13.188.300.000
		TOTAL SECCION	13.188.300.000	13.188.300.000	13.188.300.000
		SECCION 1207			
		Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público			
		Funcionamiento	2.859.200.000	2.859.200.000	2.859.200.000
		TOTAL SECCION	2.859.200.000	2.859.200.000	2.859.200.000
		SECCION 1304			
		Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria			
		Funcionamiento	219.500.000	219.500.000	219.500.000
		TOTAL SECCION	219.500.000	219.500.000	219.500.000
		SECCION 1501			
		Ministerio de Defensa Nacional			
		Funcionamiento	16.273.103.000	16.273.103.000	16.273.103.000
		TOTAL SECCION	16.273.103.000	16.273.103.000	16.273.103.000
		SECCION 1702			
		Instituto Colombiano Agropecuario, ICA			
		Funcionamiento	1.778.000.000	1.778.000.000	1.778.000.000
		TOTAL SECCION	1.778.000.000	1.778.000.000	1.778.000.000
		SECCION 1903			
		Instituto Nacional de Salud, INS			
		Servicio de la deuda	28.000.000	28.000.000	28.000.000
		TOTAL SECCION	28.000.000	28.000.000	28.000.000
		SECCION 1904			
		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF			
		Funcionamiento	4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000
		TOTAL SECCION	4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000
		SECCION 1912			
		Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima			
		Funcionamiento	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000
		TOTAL SECCION	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000
		SECCION 2202			
		Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes			
		Funcionamiento	9.736.200.000	9.736.200.000	9.736.200.000
		TOTAL SECCION	9.736.200.000	9.736.200.000	9.736.200.000

Prog.	Subp.	Concepto	Aporte nacional	Recursos propios	TOTAL
		SECCION 2206			
		Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura			
		Funcionamiento	290.900.000	290.900.000	290.900.000
		TOTAL SECCION	290.900.000	290.900.000	290.900.000
		SECCION 2208			
		Instituto Caro y Cuervo			
		Funcionamiento	164.600.000	164.600.000	164.600.000
		TOTAL SECCION	164.600.000	164.600.000	164.600.000
		SECCION 2209			
		Instituto Nacional para Sordos, Insor			
		Funcionamiento	700.000	700.000	700.000
		TOTAL SECCION	700.000	700.000	700.000
		SECCION 2210			
		Instituto Nacional para Ciegos, INCI			
		Funcionamiento	110.600.000	110.600.000	110.600.000
		TOTAL SECCION	110.600.000	110.600.000	110.600.000
		SECCION 2229			
		Residencias Femeninas del Ministerio de Educación Nacional			
		Funcionamiento	900.000	900.000	900.000
		TOTAL SECCION	900.000	900.000	900.000
		SECCION 2230			
		Colegio Mayor de Antioquia			
		Funcionamiento	100.000.000	100.000.000	100.000.000
		TOTAL SECCION	100.000.000	100.000.000	100.000.000
		SECCION 2231			
		Colegio Mayor de Bolívar			
		Funcionamiento	175.000.000	175.000.000	175.000.000
		TOTAL SECCION	175.000.000	175.000.000	175.000.000
		SECCION 2232			
		Colegio Mayor del Cauca			
		Funcionamiento	79.700.000	79.700.000	79.700.000
		TOTAL SECCION	79.700.000	79.700.000	79.700.000
		SECCION 2235			
		Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona, ISER			
		Funcionamiento	220.000.000	220.000.000	220.000.000
		TOTAL SECCION	220.000.000	220.000.000	220.000.000
		SECCION 2236			
		Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo			
		Funcionamiento	13.700.000	13.700.000	13.700.000
		TOTAL SECCION	13.700.000	13.700.000	13.700.000
		SECCION 2237			
		Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de Ciénaga			
		Funcionamiento	9.600.000	9.600.000	9.600.000
		TOTAL SECCION	9.600.000	9.600.000	9.600.000
		SECCION 2238			
		Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia			
		Funcionamiento	19.500.000	19.500.000	19.500.000
		TOTAL SECCION	19.500.000	19.500.000	19.500.000
		SECCION 2239			
		Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar			
		Funcionamiento	3.500.000	3.500.000	3.500.000
		TOTAL SECCION	3.500.000	3.500.000	3.500.000
		SECCION 2241			
		Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional			
		Funcionamiento	3.500.000	3.500.000	3.500.000
		TOTAL SECCION	3.500.000	3.500.000	3.500.000
		SECCION 2242			
		Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" de Cali			
		Funcionamiento	5.100.000	5.100.000	5.100.000
		TOTAL SECCION	5.100.000	5.100.000	5.100.000

Prog.	Subp.	Concepto	Aporte nacional	Recursos propios	TOTAL
		SECCION 2243			
		Colegio Integrado Nacional "Oriente de Caldas"			
		Funcionamiento	17.900.000	17.900.000	17.900.000
		TOTAL SECCION	17.900.000	17.900.000	17.900.000
		SECCION 2244			
		Instituto para el Desarrollo de la Democracia "Luis Carlos Galán Sarmiento"			
		Funcionamiento	2.800.000	2.800.000	2.800.000
		TOTAL SECCION	2.800.000	2.800.000	2.800.000
		SECCION 2252			
		Instituto Tecnológico del Putumayo			
		Funcionamiento	6.900.000	6.900.000	6.900.000
		TOTAL SECCION	6.900.000	6.900.000	6.900.000
		SECCION 2306			
		Fondo de Comunicaciones			
		Funcionamiento	17.458.000.000	17.458.000.000	17.458.000.000
		TOTAL SECCION	17.458.000.000	17.458.000.000	17.458.000.000
		SECCION 2402			
		Instituto Nacional de Vías			
		Funcionamiento	20.000.000.000	20.000.000.000	20.000.000.000
		TOTAL SECCION	20.000.000.000	20.000.000.000	20.000.000.000
		SECCION 2403			
		Fondo Nacional de Caminos Vecinales			
		Funcionamiento	4.200.000.000	4.200.000.000	4.200.000.000
		TOTAL SECCION	4.200.000.000	4.200.000.000	4.200.000.000
		SECCION 2412			
		Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil			
		Funcionamiento	10.000.000.000	10.000.000.000	10.000.000.000
		TOTAL SECCION	10.000.000.000	10.000.000.000	10.000.000.000
		SECCION 2802			
		Fondo Rotatorio de la Registraduría			
		Funcionamiento	1.300.000.000	1.300.000.000	1.300.000.000
		TOTAL SECCION	1.300.000.000	1.300.000.000	1.300.000.000
		SECCION 3002			
		Instituto Colombiano de Comercio Exterior, Incomex			
		Funcionamiento	1.400.000.000	1.400.000.000	1.400.000.000
		TOTAL SECCION	1.400.000.000	1.400.000.000	1.400.000.000
		TOTAL ADICIONES	16.273.103.000	98.292.100.000	114.565.203.000

Artículo 3º. Efectúense los siguientes contracréditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1998, en la suma de trescientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y seis millones quinientos setenta y siete mil ochocientos nueve pesos (\$381.846.577.809) moneda legal, según el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 1998

Prog.	Subp.	Concepto	Aporte nacional	Recursos propios	TOTAL
		SECCION 1401			
		Servicio de la deuda pública nacional			
		Servicio de la deuda	373.626.577.809		373.626.577.809
		TOTAL SECCION	373.626.577.809		373.626.577.809
		SECCION 2411			
		Fondo Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación			
		Funcionamiento	2.720.000.000	5.500.000.000	8.220.000.000
		TOTAL SECCION	2.720.000.000	5.500.000.000	8.220.000.000
		TOTAL CONTRACREDITOS	376.346.577.809	5.500.000.000	381.846.577.809

Artículo 4º. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1998, en la suma de trescientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y seis millones quinientos setenta y siete mil ochocientos nueve pesos (\$381.846.577.809) moneda legal, según el siguiente detalle:

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 1998

Prog.	Subp.	Concepto	Aporte nacional	Recursos propios	TOTAL
		SECCION 0101			
		Congreso de la República			
		Funcionamiento	10.350.000.000		10.350.000.000
		TOTAL SECCION	10.350.000.000		10.350.000.000

Prog.	Subp.	Concepto	Aporte nacional	Recursos propios	TOTAL
		SECCION 0203			
		Red de Solidaridad Social			
		Funcionamiento	3.100.000.000		3.100.000.000
		TOTAL SECCION	3.100.000.000		3.100.000.000
		SECCION 1301			
		Ministerio de Hacienda y Crédito Público			
		Funcionamiento	18.075.644.000		18.075.644.000
		TOTAL SECCION	18.075.644.000		18.075.644.000
		SECCION 1501			
		Ministerio de Defensa Nacional			
		Funcionamiento	9.513.000.000		9.513.000.000
		TOTAL SECCION	9.513.000.000		9.513.000.000
		SECCION 1601			
		Policía Nacional			
		Funcionamiento	11.337.400.000		11.337.400.000
		TOTAL SECCION	11.337.400.000		11.337.400.000
		SECCION 1801			
		Ministerio de Trabajo y Seguridad Social			
		Funcionamiento	15.700.000.000		15.700.000.000
		TOTAL SECCION	15.700.000.000		15.700.000.000
		SECCION 1805			
		Fondo de Previsión Social del Congreso			
		Funcionamiento	18.300.000.000		18.300.000.000
		TOTAL SECCION	18.300.000.000		18.300.000.000
		SECCION 2003			
		Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe			
		Funcionamiento	364.000.000		364.000.000
		TOTAL SECCION	364.000.000		364.000.000
		SECCION 2101			
		Ministerio de Minas y Energía			
		Funcionamiento	6.000.000.000		6.000.000.000
0620	0500	Subsidios directos	50.000.000.000		50.000.000.000
		Intersubsectorial energía	50.000.000.000		50.000.000.000
		Inversión	50.000.000.000		50.000.000.000
		TOTAL SECCION	56.000.000.000		56.000.000.000
		SECCION 2201			
		Ministerio de Educación Nacional			
0520		Administración, control y organización institucional para apoyo a la Administración del Estado	191.000.000.000		191.000.000.000
0700		Intersubsectorial educación	191.000.000.000		191.000.000.000
		Inversión	191.000.000.000		191.000.000.000
		TOTAL SECCION	191.000.000.000		191.000.000.000
		SECCION 2401			
		Ministerio de Transporte			
		Funcionamiento	17.021.100.000		17.021.100.000
		TOTAL SECCION	17.021.100.000		17.021.100.000
		SECCION 2402			
		Instituto Nacional de Vías			
		Servicio de la deuda	4.065.433.809		4.065.433.809
		TOTAL SECCION	4.065.433.809		4.065.433.809
		SECCION 2411			
		Fondo Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación			
		Funcionamiento	2.720.000.000	5.500.000.000	8.220.000.000
		TOTAL SECCION	2.720.000.000	5.500.000.000	8.220.000.000
		SECCION 2501			
		Ministerio Público			
		Funcionamiento	1.200.000.000		1.200.000.000
		TOTAL SECCION	1.200.000.000		1.200.000.000
		SECCION 2701			
		Rama Judicial			
		Funcionamiento	8.000.000.000		8.000.000.000
		TOTAL SECCION	8.000.000.000		8.000.000.000

Prog.	Subp.	Concepto	Aporte nacional	Recursos propios	TOTAL
		SECCION 2801			
		Registraduría Nacional del Estado Civil			
		Funcionamiento	7.600.000.000		7.600.000.000
		TOTAL SECCION	7.600.000.000		7.600.000.000
		SECCION 2901			
		Fiscalía General de la Nación			
		Funcionamiento	2.000.000.000		2.000.000.000
		TOTAL SECCION	2.000.000.000		2.000.000.000
		TOTAL CREDITOS	376.346.577.809	5.500.000.000	381.846.577.809

Artículo 5º. Sustitúyase la suma de cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000) moneda legal, de recursos del crédito interno por recursos del crédito externo.

Así mismo, sustitúyase en los ingresos propios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi la suma de \$710.000.000 de ingresos corrientes por otros recursos de tesorería.

Igualmente, sustituir de los gastos de funcionamiento financiados con recursos corrientes la suma de \$50.000.000.000 por otros recursos del tesoro, para que los subsidios eléctricos incorporados en la presente ley se financien con ingresos corrientes, de acuerdo con la Ley 142 de 1994.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Dirección General del Presupuesto Nacional—, en uso de la facultad otorgada por el Decreto 568 de 1996 hará las correcciones a los recursos y a sus correspondientes códigos, los cuales son de carácter informativo.

Artículo 6º. El Gobierno Nacional en el decreto de liquidación excluirá los traslados cuyos contracréditos estén comprometidos en el momento de sancionar la presente ley.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los ...

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Gobierno Nacional presenta a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley por la cual se modifica el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1998.

Este proyecto contempla operaciones presupuestales que tienen un impacto neto de \$404.6 mil millones, ya que no se consideran como gastos los \$79.5 mil millones que los establecimientos públicos le transfieren a la Nación por concepto de excedentes financieros generados durante 1997, en las cantidades definidas y aprobadas por el Consejo Superior de Política Fiscal, Conpes.

Las operaciones propuestas buscan fundamentalmente incorporar en el presupuesto los recursos necesarios para atender el pago de salarios, pensiones, prestaciones sociales, sentencias, indemnizaciones, obligaciones con el personal docente a través del Fondo Educativo de Compensación y de los subsidios eléctricos a fin de evitar el incremento en las tarifas del servicio que se presta a la población de menores recursos.

Sobre esta operación presupuestal se encuentra informado el equipo económico del nuevo gobierno y se enmarca dentro de las proyecciones de pagos de la tesorería de la presente vigencia fiscal.

Honorables Congresistas:

El Gobierno Nacional somete a su ilustrada consideración el presente proyecto de ley y en forma respetuosa solicita su aprobación en el entendido que la operación presupuestal propuesta permite el cumplimiento de compromisos inaplazables de algunos órganos del orden nacional y la prestación de servicios indispensables a la población de menores recursos.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 5 de agosto de 1998, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 013 de 1998, con su correspondiente exposición de motivos: por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Antonio J. Urdinola.*

El Secretario General,

Manuel R. Velásquez Arroyave.

CONTENIDO

Gaceta número 145-Martes 11 de agosto de 1998

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

LEYES SANCIIONADAS

Ley 447 de 1998, por la cual se establece pensión vitalicia y otros beneficios a favor de parientes de personas fallecidas durante la prestación del servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones 1

PROYECTOS DE LEY

Acta de presentación del Proyecto de ley número 013 de 1998 Cámara, por la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y en la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 1998 2